

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N°RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-1436 del 14 de mayo de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas para " **PTAR LA PLAYA**", del Municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° RE-08409 del 3 de diciembre del 2021, se adoptaron unas determinaciones a nombre del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, relacionadas con los siguientes requerimientos:

"...A. Dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N°112-1436 del 14 de mayo de 2019, artículo cuarto numeral 3: Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficas, certificados, entre otros.)

B. Dar cumplimiento total a lo señalado de la Resolución N°112-2480 del 11 de agosto del 2020, artículo cuarto. Vinculada al Expediente N° 20041042:

1. Tomar las medidas a que haya lugar para efectuar las correcciones pertinentes, para el manejo de las aguas lluvias de Alimentos Cárnicos SAS- Sede Rionegro y que debido a las conexiones erradas realizadas por el interventor de la vía veredal.

2. Remitir la respectiva propuesta a implementar, con la respuesta de los requerimientos formulados en el artículo tercero de la resolución N°112-1436 del 07 de mayo de 2019..."

Que a través de la Resolución N°RE-00984 del 08 de marzo del 2022, se adoptaron unas determinaciones frente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, respecto al control y seguimiento para "**PTAR LA PLAYA**":

- Se acogió la información presentada mediante el Radicado N° CE-02428 del 12 de febrero del 2022 en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-1436 del 14 de mayo de 2019.
- Se le requirió para presentar lo siguiente:
 1. *Enviar información sobre las gestiones realizadas para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales La Playa.*
 2. *Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-08409 del 3 de diciembre del 2021*

Que mediante Resolución N° RE-02399 del 28 de junio del 2022, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que presente el cronograma de ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado –PMAA del sector La Playa.

Que La Corporación con el Oficio Radicado CS-07440-2022 del 26 de julio de 2022, realiza control y seguimiento a los permisos de vertimientos otorgados en beneficio de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de centros poblados y sectores del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° RE-04996 del 22 de diciembre del 2022, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, dar cumplimiento a lo requerido a través del artículo segundo de la Resolución N° RE-02399-2022 del 28 de junio de 2022, en consideración a las conclusiones del Informe Técnico N° IT-07876 del 15 de diciembre del 2022.

Que mediante el Auto N° AU-00164 del 19 de enero de 2023, se inició trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1436 del 14 de mayo de 2019, para el sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR LA PLAYA.

Que el día 13 de marzo del 2023, se realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR La Playa, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución N° RE-04996 del 22 de diciembre de 2022, por medio de la cual se requirió al municipio de Rionegro para que diera cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través de artículo segundo de la Resolución N° RE-02399-2022 del 28 de junio de 2022, de la cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-01989 del 10 de abril del 2023**, en cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

Se efectuó visita al predio en el que se encuentra construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR La Playa, el día 13 de marzo de 2023, en compañía de la ingeniera Vanessa Yepes Arias funcionaria Subsecretaría de Servicios Públicos del municipio de Rionegro, y personal de la empresa ARSA E.S.P. (entidad encargada de las labores de operación y mantenimiento del sistema), encontrando la siguiente situación:

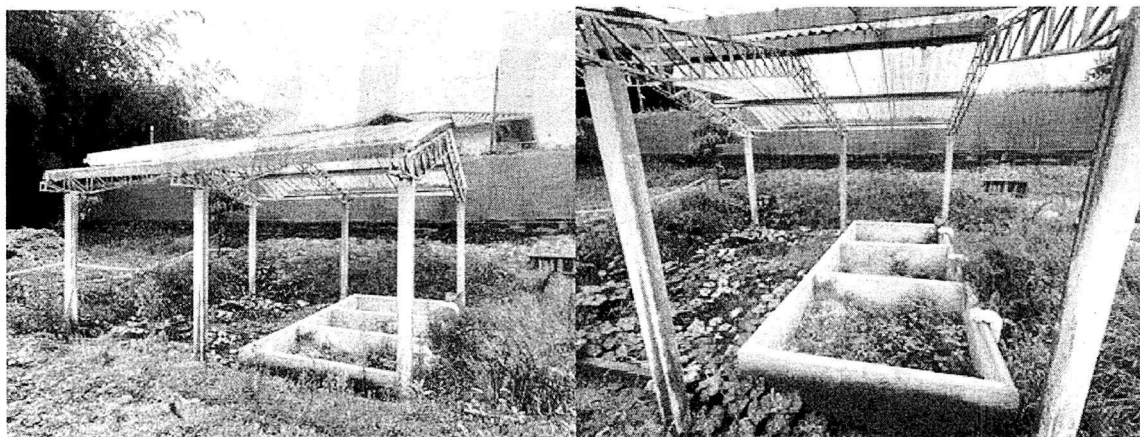
- *Las unidades que actualmente componen el sistema de tratamiento corresponden a las aprobadas mediante Resolución N° 112-1436 del 14 de mayo de 2019, y se describen a continuación: canal de entrada, unidad de cribado, desarenador, Canaleta Parshall, tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque receptor y de succión de lodos, lechos de secado.*
- ***El sistema de tratamiento se halló fuera de operación, debido a que se encontró inundado a causa de la temporada de lluvias que se presenta en la región, ya que según lo informado por el personal de la administración municipal de Rionegro, parte de las aguas lluvias y de escorrentía de la vía veredal aledaña ingresan al interior del predio en el que se ubica la PTAR, además de conexiones erradas que descargan a la red de alcantarillado del sistema.***

- **Hasta el momento la administración municipal de Rionegro no ha informado a Cornare sobre la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para atender esta contingencia.**
- **Los alrededores de todas las unidades del sistema de tratamiento se encontraron carentes de labores de rocería y paisajismo, por lo que se presume el abandono total en las labores operativas desde que se suspendieron las obras constructivas por parte del contratista en diciembre del año 2022 (según lo informado por parte del personal de la administración municipal y ARSA que acompañó la visita).**



Unidades de la PTAR inundadas y fuera de operación y sin rocería y paisajismo en sus alrededores

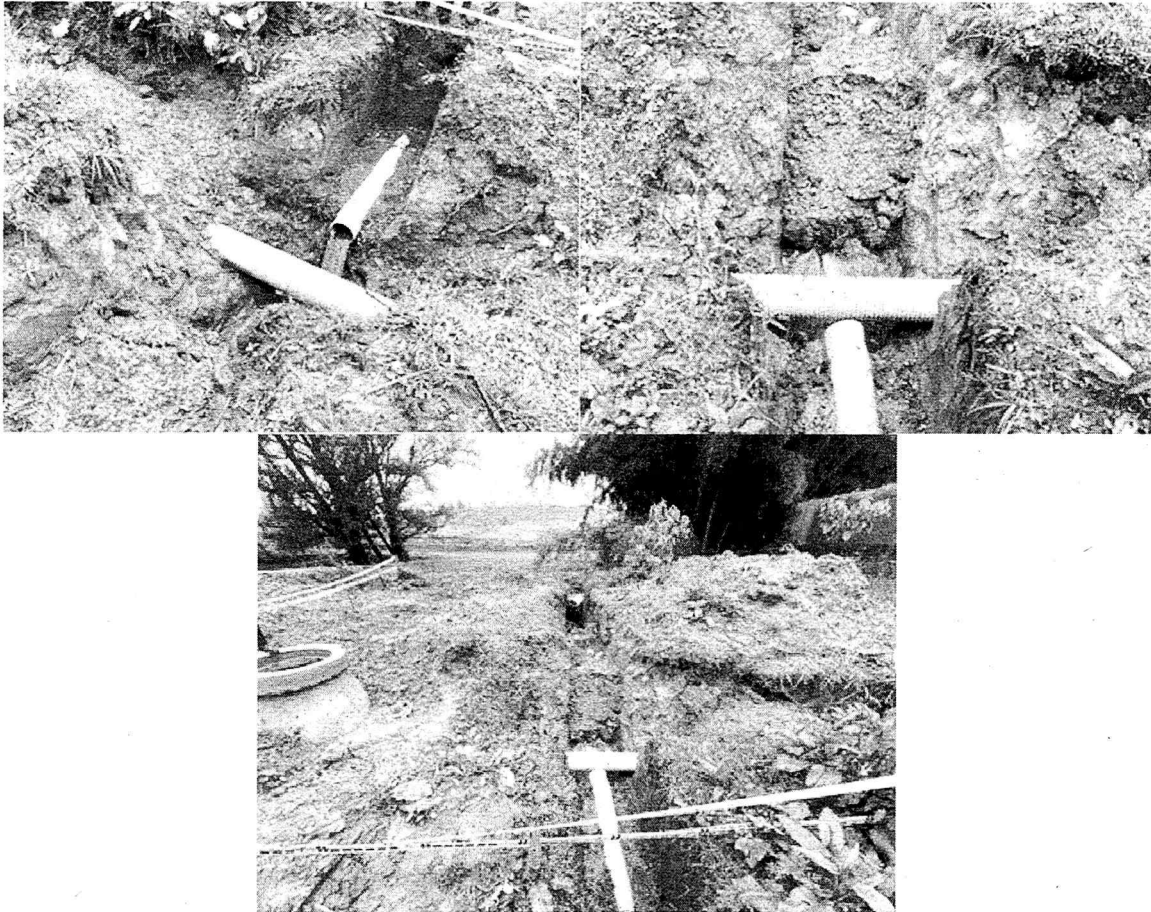
- **Los lechos de secado se observaron en estado de abandono, ya que presentaban acumulación de material vegetal como resultado de los procesos de regeneración natural.**



Lechos de secado y alrededores en estado de abandono

- **Al momento de la visita, no se percibieron olores ofensivos en los alrededores de las unidades que componen el sistema de tratamiento.**
- **De igual forma, se observó la tubería de descarga de las ARD mezcladas con las aguas lluvias y conexiones erradas ubicada al interior de una brecha abierta en el predio de la PTAR, lo que está causando un proceso erosivo y desestabilización del terreno dentro del lote, en especial se evidencia que los taludes de la zanja se encuentran parcialmente cubiertos por la tierra que se extrajo de la misma, y que ha sido arrastradas por la escorrentía de las aguas lluvias, lo que puede aumentar aún más la problemática ambiental, y poner en riesgo la estabilidad geotécnica del terreno.**

- En el punto de descarga a la quebrada La Mosca, se evidencian impactos ambientales negativos dado que las ARD no están siendo tratadas, lo que se verifica por el cambio en el color del agua en este punto, ya que se realiza actualmente vertimiento directo sin ningún tratamiento a la fuente receptora. No se percibió olores ofensivos al momento de la visita, sin embargo, no se puede descartar que estos se puedan presentar, dado que el día que se efectuó la misma se presentaban lluvias y esta se realizó en horas de la mañana.



Tubería descarga ARD mezcladas con aguas lluvias en brecha generando proceso erosivo al interior predio PTAR



Cambio en características del agua en el punto de descarga Q. La Mosca

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR La Playa actualmente se encuentra vigente y fue otorgado mediante la Resolución No. RE-04996 del 22 de diciembre de 2022.
- Las unidades que actualmente componen el sistema de tratamiento son: canal de entrada, unidad de cribado, desarenador, Canaleta Parshall, tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque receptor y de succión de lodos, lechos de secado.
- En la visita se evidenció que todas las unidades que componen el sistema de tratamiento **se encuentran fuera de operación, inundadas a causa de la de la temporada de lluvias, además se suma el hecho que parte de las aguas lluvias y de escorrentía de la vía veredal aledaña ingresan al interior del predio, además de conexiones erradas que descargan a la red de alcantarillado del sistema.**
- **No se elaboró ni envió un informe a la Corporación en un término de máximo 48 horas después de ocurrida la contingencia que genera la descarga directa a la quebrada La Mosca de las ARD que ingresan al sistema de tratamiento, en el marco del Plan Operativo del numeral Proceso de manejo del desastre del PGRMV. Tampoco se envió un informe más detallado en el que se describiera el impacto del evento, los resultados de las acciones adelantadas, las acciones propuestas para mitigar los efectos, el tiempo durante el cual se ejecutarán las medidas y los mecanismos de seguimiento adoptados.**
- El usuario debe remitir a Cornare el informe final de respuesta del evento, dentro del numeral “Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación” del PGRMV.
- **Se verificó en la visita a la PTAR, el total abandono de todas las unidades que lo componen, las que carecen de labores de rocería y paisajismo, por lo que se presume que se dejaron de realizar las labores operativas desde que se suspendieron las obras constructivas por parte del contratista en diciembre del año 2022 (según lo informado por parte del personal de la administración municipal y ARSA que acompañó la visita). Igual situación ocurre con los lechos de secado, ya que presentaban acumulación de material vegetal como resultado de los procesos de regeneración natural.**
- **Respecto a la tubería de descarga de las ARD, esta se encontró en una brecha abierta al interior del predio de la PTAR a causa de la suspensión de las obras por parte del contratista, generando con esto un proceso erosivo y de desestabilización del terreno, y está poniendo en riesgo la estabilidad geotécnica del predio.**
- **Se evidenciaron impactos ambientales negativos en el punto de descarga a la quebrada La Mosca, con el cambio en el color del agua en este punto, lo anterior como consecuencia del hecho que se realiza un vertimiento directo a la fuente receptora sin ningún tipo de tratamiento. No se percibió olores ofensivos al momento de la visita, sin embargo, no se puede descartar que estos se puedan presentar, dado que el día que se efectuó la misma se presentaban lluvias y esta se realizó en horas de la mañana.**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02399-2022 del 28 de junio de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO para que en un término de quince (15) días hábiles, contados partir de la comunicación del presente acto administrativo presente el cronograma de ejecución del Plan Maestro de Acueducto y	NA		X		No se ha dado cumplimiento

Alcantarillado –PMAA del sector La Playa					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04996 del 22 de diciembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, para que en un término de treinta (30) días hábiles: Dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través de artículo segundo de la Resolución N° RE-02399-2022 del 28 de junio de 2022 en consideración a las conclusiones del Informe Técnico N° IT-07876 del 15 de diciembre del 2022.	NA		X		No se evidencia en el expediente su cumplimiento
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO que deberá tener presente lo siguiente:					
Las disposiciones establecidas en el marco del permiso de vertimiento otorgado, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.	NA		X		En la visita se verificó el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos
Se reitera que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, las obligaciones establecidas en el Permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.	NA		X		Según lo observado en la visita a la PTAR, y de la revisión documental del expediente, el usuario no viene dando cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en el marco del control al permiso de vertimientos

“(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18** establece "Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya".
- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15.** *"..Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° IT-01989 del 10 de abril del 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Se precisa que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, se debe dar cumplimiento a normatividad ambiental y las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos emitidos, toda vez que son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-01989 del 10 de abril del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383 (o quien haga sus veces), medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** (o quien haga sus veces), para que proceda realizar las siguientes acciones:

1. **De forma inmediata:** implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV**.
2. **De manera inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA FUENTE HÍDRICA QUEBRADA LA MOSCA, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA PLAN OPERATIVO DEL NUMERAL PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento con el fin de que sea nuevamente operativo, presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al mismo, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.
3. Dentro del mes siguiente a la comunicación de la presente actuación:
 - ✓ Realizar las adecuaciones técnicas necesarias para evitar el ingreso al interior del predio de la PTAR de aguas lluvias y de escorrentía de la vía veredal aledaña, además de verificar las conexiones erradas que actualmente descargan a la red de alcantarillado del sistema y por ende ingresan al mismo, con el fin de evitar afectaciones en la normal operación del sistema de tratamiento.
 - ✓ Efectuar labores de rocería y paisajismo en los alrededores de todas las unidades que componen el sistema de tratamiento.
 - ✓ Ejecutar de manera urgente las labores técnicas a que haya lugar para corregir el proceso erosivo y de desestabilización del terreno que se está generando por la tubería de descarga de las ARD en la brecha abierta al interior del predio de la PTAR a causa de la suspensión de las obras por parte del contratista, lo anterior, para mitigar el riesgo de estabilidad geotécnica del predio.
 - ✓ Realizar las labores necesarias para mitigar los impactos ambientales negativos que se presentan actualmente en el punto de descarga a la quebrada La Mosca (cambio en el color de la fuente hídrica), como consecuencia del hecho que se realiza un vertimiento directo a la fuente receptora sin ningún tipo de tratamiento.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que, la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá presentar los certificados de disposición final de la gestión externo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, realizar visita al predio donde se encuentra ubicada a la **PTAR LA PLAYA** del Municipio de Rionegro a los dos meses siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 056150481456

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 11 de abril del 2023

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico